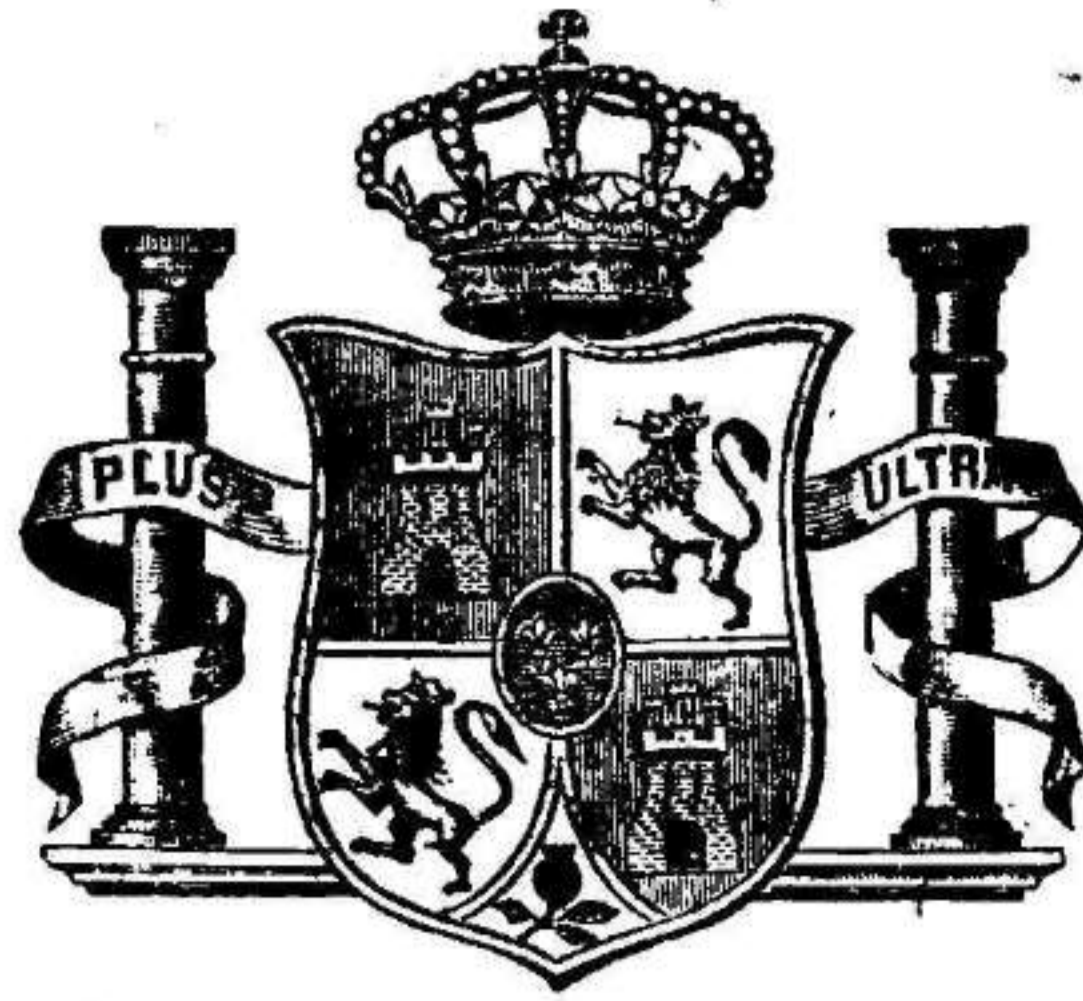


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 10.

Secretaría.—Negociado 1.º

Comisión Provincial.

Vista la reclamación producida por D. Jerónimo Sánchez Martín y Don Eugenio Heredia Tamayo, vecinos y electores del pueblo de Amusco, interesando se declare la nulidad de la elección últimamente verificada por haberse infringido el art. 45 de la ley Municipal al no haberse renovado la mitad del Ayuntamiento, sino sido proclamados solamente cuatro Concejales, en vez de cinco; no haberse celebrado el sorteo para cubrir la vacante que hubiera y resultando que el Ayuntamiento en 28 de Noviembre del año último, teniendo en cuenta que al verificarse la elección de Concejales para la renovación ordinaria del presente bienio, debían cubrirse las vacantes de los elegidos en 16 de Noviembre de 1905, que fueron cuatro, que con los cinco elegidos en 2 de Mayo último, son los

nueve de que se compone la Corporación: Considerando que si en la elección verificada en Mayo último, fueron elegidos cinco individuos, mal podía en la que acaba de tener lugar en 12 de Diciembre, elegirse el mismo número de Concejales, y mucho menos habiendo sido cuatro las vacantes declaradas; y Considerando que no siendo divisible exactamente el número de nueve, para que en las renovaciones se elija la mitad exacta de dicho número, es visto que en una elección deban elegirse cinco y en la siguiente cuatro, con más las vacantes declaradas, razón por la que la elección actual no podía extenderse á mayor número que el de cuatro Concejales, y por lo tanto la protesta y reclamación aludida carece de fundamento; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desestimar la protesta y declarar válida la elección últimamente verificada, haciéndolo así saber á los interesados, por si les conviniese utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, publicándose además esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Lo que en ejecución de lo acordado, participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía respectiva y publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Protestada por D. Anastasio Grande, D. Frutos Fraile y consortes, vecinos y electores de Villota del Páramo, la capacidad del Concejal electo D. Juan Montes García, por hallarse comprendido en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, como deudor segundo contribuyente á los fondos municipales, contra quien se ha expedido apremio: Vista la certificación que con el Visto Bueno del Alcalde suscribe el Secretario de este Ayuntamiento en 17 de Diciembre, en la que se hace constar que Don Juan Montes García, vecino de este pueblo, ha sido deudor á los fondos municipales, expidiéndose apremio contra el mismo en el año actual, y en la actualidad es deudor al Ayuntamiento en cantidad de una peseta y ochenta céntimos del 4.º trimestre del reparto municipal: Vista la Real orden de 19 de Junio de 1909, *Gaceta del 20*, en la que se dispone que solo deben considerarse comprendidos en el caso de incapacidad para ser electores, establecido en el núm. 5.º, artículo 3.º de la ley Electoral, los individuos que directa y personalmente y mediante resolución administrativa ó contenciosa firme, hayan sido declarados deudores á fondos públicos, en concepto de responsables directos ó subsidiarios, y contra los cuales se hubiere librado apremio: Vistos los artículos 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado vigente por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado: Considerando que extinguida la deuda que tenía con la Corporación, Don Juan Montes García, en años anteriores, y finalizado en tal concepto el expediente de apremio, según se desprende de la certificación expedida en 17 de Diciembre por la Se-

cretaría del Ayuntamiento, cesó la incapacidad á que se refiere el número 5.º del art. 43 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, y por lo tanto en el acto de la toma de posesión no existía motivo alguno para que se pudiera privar de la representación que le confirieron los electores; y Considerando que la circunstancia de hallarse debiendo actualmente una peseta y ochenta céntimos del 4.º trimestre del reparto municipal, no es motivo de incapacidad, aun cuando el hecho estuviera comprendido en el caso 5.º del artículo citado, por lo mismo que por esta suma no ha sido apremiado; la Comisión, en sesión del día de ayer, haciendo uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto predicho, acordó desestimar la protesta, haciéndoselo así saber á los interesados, por si les conviniese utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, y publicando además la resolución dentro del plazo de otros cinco días en el *BOLETÍN*, apercibiendo al Alcalde por el incumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto referido y circular de esta Comisión de 18 de Diciembre último, inserta en el *BOLETÍN* del 20, por no haber dado conocimiento de la protesta, para que se defendiera, á Don Juan Montes García.

Lo que en ejecución de lo acordado, participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Villota del Páramo, y publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 5 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.

—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la reclamación producida por *D. Luis Rubio García*, Abogado y elector en el Ayuntamiento de *Cervera de Río-Pisuerga*, contra la capacidad del Concejal electo *Don Luis Doce Montes*, «por haber ejercido funciones de Alcalde y Fiscal municipal suplente durante el año actual (1909)», presentada para este efecto una certificación expedida por el Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del partido, de la que aparece que el expresado *D. Luis* tomó posesión del cargo de Fiscal municipal suplente en 1.º de Enero de 1909, y con fecha 28 de Agosto último se ordenó por la Territorial de Valladolid que se remitiera terna para el mencionado cargo, por no haberse presentado aspirantes, y habiéndolo verificado en 24 de Noviembre de dicho año, fué nombrado Fiscal suplente *D. Regino González Cosla*:

Vista la defensa del interesado, en la que se hace constar que no se halla incapacitado para ser Concejal, porque si bien es cierto que se le nombró Fiscal suplente, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Enero, lo es también que en Mayo siguiente renunció dicho cargo, y posteriormente, en Noviembre próximo pasado, fué sustituido por *D. Regino González*, no siendo motivo de incapacidad el haber ejercido las funciones de Concejal, porque éstos son reelegibles:

Visto el art. 7.º de la vigente ley Electoral, en cuyo núm. 4.º, párrafo 2.º, se determina lo siguiente: «Las causas de incapacidad, en lo que á los Concejales se refiere, serán las anteriormente enumeradas, con las modificaciones que en vista de la distinta naturaleza y funciones de este cargo establece la ley respectiva»:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal; 3.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890; 4.º, 6.º y 9.º del de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 27 de Octubre último:

Considerando que declarada pertinente en todas las leyes Municipales la reelección de los Concejales, siendo además motivo de excusa el haberlos desempeñado «hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos», según precepto consignado en el núm. 2.º, apartado 2.º del art. 43, es indudable que la incapacidad que se invoca por el apelante en contra de *D. Luis Doce Montes* de haber ejercido funciones de Alcalde, no tiene el menor fundamento legal en que apoyarse:

Considerando que la circunstancia de haber sido Fiscal suplente durante el año último, no es causa de incapacidad, sino de incompatibilidad, que tampoco existe hoy por no desempeñar semejantes funciones, con-

forme á la jurisprudencia constante y uniforme sobre el particular; y

Considerando que en tal concepto la protesta carece de fundamento y de manera alguna puede prosperar á menos de prescindir en absoluto de los preceptos citados; la Comisión Provincial, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 27 de Octubre de 1909, en sesión del día de ayer, acordó desestimar el recurso, declarando en consecuencia con capacidad legal para seguir desempeñando el cargo de Concejal de *Cervera de Río-Pisuerga* á *D. Luis Doce Montes*, sin perjuicio del recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que el reclamante podrá interponer en el plazo de diez días, siguientes al en que se le notifique la presente resolución, con las formalidades que establece el art. 144 de la ley Provincial, que además se insertará en el BOLETÍN OFICIAL en el término de cinco días, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados por conducto de la Alcaldía de *Cervera de Río-Pisuerga* é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 5 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la reclamación producida por *D. Florentino Calvo Sendino*, vecino y elector del Ayuntamiento de *Astudillo*, contra la capacidad del Concejal proclamado *D. Cirjaco Castaño Gutiérrez*, «por ser en el día de la elección arrendatario del impuesto de consumos de dicha villa, y tener, por lo tanto, contrato directo con el Ayuntamiento, según consta de los antecedentes obrantes en el archivo municipal y Secretaría»: Vista la defensa del interesado, haciendo presente que tiene satisfechos todos sus pagos y obligaciones para con el Ayuntamiento, como tal arrendatario, desde el 9 de Noviembre último, según certificación expedida por la Secretaría de la Corporación en 31 de Diciembre próximo pasado, habiendo cesado en el ejercicio del cargo en este día, cuyo particular acredita con otra certificación que lleva igual fecha que la anterior, pidiendo en consecuencia que se desestime la protesta porque la incapacidad á que se refiere el núm. 4.º, art. 43 de la ley Municipal, que invoca el apelante en contra del electo, no es aplicable, por cuanto el texto citado se refiere á aquéllos que tengan parte en servicios, contrataciones, etc., sin hacer mención especial de los que las hubieren tenido: Visto el art. 5.º de la vigente ley Electoral, en el que se

determina «que el hecho de no figurar como elegible en las listas electorales no quita capacidad al que con arreglo á esta ley, debiera disfrutar de ella, obligando únicamente al que en tal caso se hallare, á justificar, antes de la toma de posesión del cargo, que reúne las condiciones que esta ley exige para ser elegido»: Visto el art. 6.º del texto referido, en cuya regla cuarta dice lo siguiente: «Las condiciones para poder ser admitido como Concejal se determinan por los preceptos de la respectiva ley Orgánica»: Vista la Real orden de 11 de Febrero de 1888 (*Gaceta* del 15), en la que entre otras cosas dice lo siguiente: «la capacidad no debe referirse á la fecha de la elección, sino al ejercicio del cargo Concejal, es decir, á las condiciones que concurren con simultaneidad, al tiempo en que se desempeñe»: Vista la de 14 de Marzo de 1890, resolviendo que «tiene capacidad para ser Concejal, el fiador del Depositario municipal, que antes de tomar posesión ha dejado de ser tal fiador, por medio de escritura pública»: Considerando que de las disposiciones preinsertas se desprende de modo indubitable, que si las incapacidades desaparecen antes de la toma de posesión del cargo, y el elegido reúne las condiciones que la ley Municipal exige para desempeñar el de Concejal, no puede servir de obstáculo el que anteriormente estuviera incapacitado como rematante de un servicio retribuido con los fondos municipales, si en la fecha á que se refieren las incapacidades, ya había desaparecido la que concurría en el Concejal electo: Considerando que de las certificaciones aportadas por éste, se desprende que con anterioridad á la convocatoria para las elecciones, ya había terminado virtualmente el contrato de arrendatario de consumos, toda vez que con fecha 9 de Noviembre próximo pasado, satisfizo todos sus pagos y obligaciones como tal arrendatario, con cuyo ingreso quedó desligado de la Corporación; y Considerando que aun cuando esto no fuera así, y se sostenga que la duración del contrato alcanzaba hasta el 31 de Diciembre de 1909, no por ello puede incapacitarle, por cuanto antes de la toma de posesión del cargo de Concejal, ya no existía vínculo alguno en la Corporación por tener liquidadas sus cuentas; la Comisión, en sesión del día de ayer, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Orgánica, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 27 de Octubre próximo pasado, acordó desestimar la reclamación producida por *D. Florentino Calvo Sendino*, contra la capacidad de *D. Cirjaco Castaño Gutiérrez*, Concejal del Ayuntamiento de *Astudillo*, debiendo notificarse al recurrente la presente resolución en la forma prescrita en el párrafo 2.º,

art. 146 de la vigente ley Provincial, por si le conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, sin perjuicio de que además se inserte dentro del quinto día en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme al art. 6.º del supradicho Real decreto.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del recurrente é inserción en el BOLETÍN.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

En la protesta formulada por *Don Faustino Alvaro Palomo* y *D. Marciano de la Cruz Pérez*, vecinos y electores de *Espinosa de Cerrato*, contra la elección verificada en el Ayuntamiento de este nombre el 12 de Diciembre próximo pasado, por no haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, constituyéndose la Mesa una hora más tarde y extendiéndose las actas de votación á las diez de la noche, no admitiéndose á votar al elector *Marciano de la Cruz*, por figurar en la lista electoral con el nombre de *Mariano*, sin que se le reclamase la cédula personal, ni se le requiriese para que identificara su persona, rompiéndose la papeleta por la Presidencia; que los candidatos que han obtenido el triunfo, lo fueron en virtud de promesas, dádivas y remuneraciones, como lo prueba el hecho de haber pasado á tomar el aguardiente á casa del Alcalde, momentos antes de emitir el voto, muchísimos de los electores que le han apoyado, manifestando dicha Autoridad, en presencia de la Mesa y estando extendiendo las actas, que llevaba gastadas con sus votantes dos hornadas de pan y seis cántaros de vino: Visto el escrito de defensa suscrito por los cuatro candidatos proclamados en el acto del escrutinio general, solicitando la validez de la elección, por haberse observado en la misma, respecto al particular objeto del recurso, lo prescrito en los artículos 40 al 46 de la referida ley, puesto que la Mesa se constituyó á las siete de la mañana, y la votación empezó á las ocho en punto de la misma, según el testimonio que se acompaña de los electores que emitieron sus sufragios á las ocho y media; que el acta del escrutinio fué levantada antes de las diez y ocho; que es inexacto que los candidatos que han obtenido el triunfo haya sido con promesas de dádivas ni remuneraciones, cuya imputación la juzga calumniosa, ni por parte de la Alcaldía se hizo la manifestación que se indica, no habiéndose cometido coacción ni violencia, habiendo acudido los electores con espontaneidad á emitir sus sufragios; que el no

haber admitido el voto del elector Marciano de la Cruz Pérez fué debido á no figurar en las listas rectificadas del distrito, sin haber presentado la cédula personal que le exigió la Mesa para identificar su personalidad ó haberlo verificado con el testimonio de alguno de los electores presentes, á lo que se le invitó: Visto el testimonio que acompaña, suscrito por Angel Fuentes y diez electores más, en el que se manifiesta que en las elecciones de Concejales verificadas en el único Colegio constituido en el local de la Escuela de niños el día 12 de Diciembre último, emitieron sus votos á las ocho y media de la mañana: Vista la copia certificada del acta de constitución de la Mesa electoral para la votación, en la que aparece que el 12 de Diciembre de 1909, siendo la hora de las siete en punto de la mañana, se constituyeron en el local de la Escuela de niñas, en que había de verificarse la votación, el Presidente y los adjuntos: Vista la certificación del acta de la votación, en la que se hace constar que el día 12 de Diciembre y siendo la hora de las ocho de la mañana, constituida la Mesa de la Sección por el Sr. Presidente, adjuntos é Interventores nombrados por los candidatos, por la Presidencia se anunció que empezaba la votación, que dió el resultado siguiente: D. Segundo Pascual Pascual, 103 votos; Antonio Arnaiz Arnaiz, 103; Fructuoso Alonso Arnaiz, 101; Santos Arnaiz Fuentes, 100; Faustino Alvaro Palomo, 67; Federico Revilla Pascual, 65; Segundo Tamayo Pascual, 65; Celestino Piniellos, 1; Braulio Pascual, 1, y una papeleta en blanco, no admitiéndose el voto de Marciano de la Cruz Pérez, por no constar en las listas del Censo, sin que se hiciese protesta alguna contra la votación ni demás resoluciones acordadas, proclamando Concejales la Junta de escrutinio el día 16, á los cuatro primeros candidatos que han obtenido mayor número de votos: Vistos los artículos 40 y 44 de la ley Electoral: Considerando que de las actas remitidas por la Junta municipal, las cuales tienen el carácter de documento público y oficial, se desprende la estricta observancia de lo prescrito en el art. 40, que los denunciadores sin aportar prueba alguna en contrario, suponen infringido: Considerando que en el hecho de no haberse admitido el voto de uno de los recurrentes, Marciano de la Cruz Pérez, por no figurar en la lista electoral y el haberse roto por la Presidencia la papeleta, no por eso la elección lleva un vicio de nulidad, puesto que aun cuando se hubiese computado el voto á favor de cualquiera de los otros candidatos, no hubiera alcanzado más que 68 votos, y siendo 100 el número de votos obtenidos por el último de los cuatro candidatos, la elección es válida; y Considerando que no aportándose prueba alguna que justifique el otro extremo de la protesta, referente á

las coacciones, dádivas y remuneraciones hechas á los electores, es infundada y debe desestimarse; la Comisión Provincial, en sesión del día de ayer, acordó desestimar la reclamación producida por D. Faustino Alvaro y D. Marciano de la Cruz, y declarar válida la elección, publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que en ejecución de lo acordado, tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 5 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 8 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 11.

La Comisión, en sesión del día de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la ley Provincial, acordó señalar para que tengan lugar las sucesivas del mes de la fecha, los días 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31, á la hora de costumbre, sin perjuicio de las extraordinarias que este Gobierno tenga por conveniente señalar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Enero de 1910.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

El Director del Parque administrativo de suministro de Burgos

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de la cama militar del Depósito de suministro de Palencia, se convoca por el presente á una segunda subasta por no haber dado resultado la primera, cuyo acto se celebrará en el mencionado Depósito el día 24 del corriente mes á las once, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece en el expresado Depósito de Palencia.

Para tomar parte en la subasta es necesario que á las proposiciones se acompañe talón resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100, que asciende á la suma de 115 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto del año 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

Por el lavado de cada sábana, diez céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de cabezal, cuatro céntimos de peseta.

Por el ídem de cada jergón, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal, cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta de cuartel, veinte céntimos de peseta.

Por el ídem de cada capote de centinela, veinticinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada colchoneta «Areba», quince céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cabezal «Areba», cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada cubre-cama, doce céntimos de peseta.

Por el ídem de cada manta de lana, veinte céntimos de peseta.

Por el ídem de cada tela de colchón, oatoros céntimos de peseta.

Por el ídem de cada tela de almohada, cinco céntimos de peseta.

Por el ídem de cada funda de tela de almohada, cuatro céntimos de peseta.

Burgos 5 de Enero de 1910.—El Director, Julian Vera-Fajardo.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) vecino de..... y domiciliado en la calle..... número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y de los pliegos de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á verificar el lavado de ropas de la cama militar del Depósito administrativo de suministro de Palencia á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta de cuartel, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada colchoneta «Areba», tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal «Areba», tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cubre-cama, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta de lana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de colchón, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada tela de almohada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de tela de almohada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Las proposiciones han de ser extendidas en pliego entero de papel sellado de la clase undécima, ó si lo fueren en otro, llevarán adherido la

póliza equivalente, debiendo estar firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que les representen legalmente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando al pliego que contenga la proposición la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año actual.

Día 4 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe López García, con asistencia de los Sres. Concejales se dió principio á la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, importante 616 pesetas 76 céntimos.

También se aprobó la cuenta de los gastos hechos en el día de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, importante 27 pesetas 50 céntimos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 11.

Presidida por el Sr. Alcalde con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de lo satisfecho á D. Amando Ordóñez y D. Octaviano López por el reconocimiento y tallación de los mozos del actual reemplazo, importante 17 pesetas 50 céntimos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 18.

Con asistencia de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Señor Alcalde se celebró la ordinaria de esta día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó dar conocimiento al Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de las vacantes de Concejales de este Ayuntamiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

No se celebró sesión en este día por estarse celebrando la elección parcial de Diputados á Cortes.

Día 2 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó que la cobranza de los impuestos tuviera lugar durante los días 10 y 11 del actual.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha, importante la suma de 616 pesetas 76 céntimos.

También se aprobó la cuenta de lo gastado en la elección parcial de Diputados á Cortes, importante 40 pesetas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 9.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordenase el arreglo de los efectos y mobiliario de la Secretaría del Ayuntamiento y adquiriese otros nuevos que oreyere necesarios.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 16.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se celebró la de este día dándose lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó fueran á la Capital los Concejales Sres. Ibáñez y Romón para hacer el ingreso de consumos y primera enseñanza y gestionar asuntos de importancia para el Ayuntamiento, abonándoles los gastos del capítulo de imprevistos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre de este año, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de lo gastado por el Concejal Sr. Arijá en el viaje á la Capital á hacer el pago de contingente provincial y 2.^a enseñanza correspondiente al primer trimestre de este año, importante 15 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil aprobando la cuenta municipal del año último,

con un cargo á favor del Municipio de 1.325 pesetas 73 céntimos, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó se diese traslado de ella á sus respectivos cuentadantes.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 30.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se nombraron Vocales propietarios de la Junta pericial para el cuatrienio de 1909 á 1913 á los vecinos D. Miguel Ibáñez Maurique y Don Julian Abad Pérez y suplente á Don Eugenio Arijá Gómez.

Se acordó que de las 1.325 pesetas 73 céntimos que es el alcance á favor de este Municipio al ser aprobada la cuenta por el Sr. Gobernador civil, que pertenece á la de 1908, solo deben ingresarse 226'09, pues las restantes ya figuran ingresadas, como lo acredita el cargareme número 9 de dicha cuenta, del que se remitió copia certificada al Sr. Gobernador civil con fecha 5 de Enero último.

A propuesta del Sr. Ibáñez, Regidor Síndico, se acordó que la cañada del río situada al pago del Bebedero, se administrase por el Ayuntamiento y que se diese un voto de gracias á dicho Señor según propuso el Concejal Sr. Romón, y autorizarle para que proceda al arriendo de dicha finca, y que se expusiera al público este acuerdo, para que el vecino que se creyera perjudicado presentase la reclamación que estime pertinente.

Y por último se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordene el arreglo de caminos vecinales, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 6 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Fuó aprobada la distribución de fondos del mes, importante 616 pesetas 73 céntimos.

También se aprobó la cuenta de lo gastado en la adquisición de una mesa escritorio para la Secretaría y arreglo de los demás efectos y mobiliario de la misma, importante 75 pesetas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 13.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se celebró la ordinaria de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de lo gastado en el arreglo del camino vecinal llamado del «Salmonel», importante 100 pesetas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Señores Concejales se dió principio á la de este día leyéndose la anterior, que se aprobó.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se aprobó el acta de remate en el arriendo de la «Era del Río», adjudicándose á D. Gonzalo Ruiz en la cantidad de 72 pesetas 75 céntimos, acordándose se requiera á éste para que autorice el contrato, á quien se le entregará copia certificada de este acuerdo, del acta de subasta y pliego de condiciones que recibirá bajo recibo.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 27.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la de este día leyéndose la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Se acordó pasara á la Capital el Sr. Presidente á verificar el ingreso de consumos y primera enseñanza del segundo trimestre.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 8 del actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, según determina el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Iters de la Vega 10 de Agosto de 1909.—El Secretario, José Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Confecionado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1910, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que por los individuos de ambos sexos en él incluidos pueda durante dicho plazo ser examinado, en la inteligencia que pasado éste no serán escuchadas las reclamaciones que se promuevan contra dicho documento.

Santervás de la Vega 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Higinio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término, que ha de regir en el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que vienen convenirles todos los vecinos.

Monzón 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Con esta fecha se ha presentado Francisco Fernández, vecino de esta villa de Alba de los Cardaños, participando que en el día 16 del pasado mes de Diciembre se hallaba trabajando en el distrito de Cabezón, perteneciente al partido de Potes, provincia de Santander, en compañía de su hijo Felipe Fernández Pérez, y que sin saber cual haya sido su paradero lo participa á esta Alcaldía para que ordene su busca y captura y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, dando las señas siguientes:

Estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño; viste pantalón de pana parda deteriorado, blusa rayada azul, boina azul, zapatos fuertes.

Señas particulares: el ojo izquierdo bañado en sangre, en el proyectal del cráneo una cicatriz de una C, edad 20 años.

Alba de los Cardaños 5 de Enero de 1910.—El Alcalde, Felipe Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Se anuncia la vacante de la plaza de Guarda municipal de este término municipal, por el tiempo de ocho días, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, Médico y Farmacia gratuita, casa para vivir, pudiendo el agraciado contratarse con los ganaderos ó labradores para la guarda de sus ganados. Es condición precisa que sepa leer y escribir. Las solicitudes al Alcalde.

Quintana 8 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Moreno.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ELECTRICA PALENTINA

Con arreglo al art. 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 15 del corriente á las cinco de la tarde con objeto de aprobar las cuentas y balance del ejercicio anterior.

De conformidad con el art. 33 podrán asistir á la misma los poseedores por lo menos de diez acciones de la nueva emisión al portador.

Palencia 7 de Enero de 1910.—El Secretario, Ruperto Espegel. 1—3